

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona un artículo 993 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gilberto Herrera Solórzano
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer dentro de las obligaciones de las personas empleadoras que cuando la plantilla laboral total sea mayor a 100 personas trabajadoras, el 3% deberán ser personas adultas mayores y el 3% deberán ser personas con discapacidad permanente, aunque la condición anterior no impedirá que las empresas, de forma voluntaria, puedan contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad permanente, estas deberán contar con certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública de salud. Se impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje mínimo de personas trabajadoras con discapacidad y personas mayores en su plantilla laboral

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 993 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL.
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras.	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona un artículo 993 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
I. a XXXI. ...	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y	I. a XXXI. ...
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro laboral para el desarrollo de1 procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,
	XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el



contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

No tiene correlativo

contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; **y**

XXXIV. Cuando la plantilla laboral total sea mayor a 100 personas trabajadoras, el 3% deberán ser personas adultas mayores y el 3% deberán ser personas con discapacidad permanente.

Lo anterior no impide que las empresas, de forma voluntaria, puedan contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad permanente o adultos mayores al mínimo exigido. Las personas con discapacidad deberán contar con certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública de salud.

Artículo 993 Bis. Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje mínimo de personas trabajadoras con discapacidad y personas mayores en su plantilla laboral se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los patrones deberán implementar progresivamente la contratación de personas con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	discapacidad permanente y adultos mayores de la siguiente manera. 1% a partir del primer año posterior a la entrada en vigor del presente decreto. 2% a partir del segundo año posterior a la entrada en vigor del presente decreto. 3% a partir del tercer año posterior a la entrada en vigor del presente decreto.
--	---

MLRG